

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

N° _____

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS Y DEFINICIONES

CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A - AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

B - AMPARO DE GARANTÍA DE ANTICIPO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL AFIANZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO; DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENIORIA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES. ESTA INTERVENTORA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO SOPENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN EL CASO DE VIOLACIÓN DE ESTA GARANTÍA.

C - AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O OBLIGACION

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

D - AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL AFIANZADO, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

E - AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS

IMPUTABLES AL AFIANZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS. PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F - AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL AFIANZADO Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G - AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y AFIANZADO.

H - AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

A - SANCIONES PECUNIARIAS O CLAUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL AFIANZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, EXONERAN DE RESPONSABILIDAD IGUALMENTE AL AFIANZADO.

D - OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AFIANZA,

E - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AFIANZADO

CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL AFIANZADO NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO, CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES TAMPOCO LO SERÁ.

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

F - PRÉRROGAS O MODIFICACIONES AL CONTRATO NO AUTORIZADAS

LA COMPAÑÍA NO AMPARA PRÉRROGAS AL CONTRATO GARANTIZADO O MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA QUE IMPARTA EL ASEGURADO, PARA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN QUE LAS CURRA Y LA COMPAÑÍA ACEPTÉ.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de **La Compañía** se configura cuando el afianzado sea legalmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones contractuales afianzadas por la presente póliza y que tal incumplimiento cause perjuicios al asegurado.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro esta obligado al pago de la prima. Las partes convienen que el pago de la prima devengada y los gastos causados, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de expedición de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CLÁUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

Es entendido que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento contractual que se afianza. La cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

Si el contratante en el momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del contratista por cualquier concepto. Se compensaran las obligaciones en la cuenta a que haya lugar siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigente. Esta compensación operara por ministerio de la ley y aun sin conocimiento de los deudores Art. 1715 y S.S. del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

En virtud de lo estipulado en el código civil colombiano (Art. 1596) si el contratista o afianzado cumple una parte de la obligación principal y el contratante o asegurado acepta esta parte, la pena estipulada se rebajará proporcionalmente a la parte que haya cumplido.

CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN DE LA PÓLIZA

La cesión que del contrato afianzado realice el asegurado o el afianzado sin el consentimiento o autorización previa y escrita de **La Compañía**, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguros (Artículo 1060 del Código del Comercio).

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida (Artículo 1077 del Código de Comercio). A **La Compañía** le corresponderá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante ésta, de acuerdo con lo dicho en los parágrafos anteriores. (Artículo 1080 del Código de Comercio). Dentro del mismo término **La Compañía** podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al

afianzado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato afianzado. (Art. 1110 del Código de Comercio).

CLÁUSULA DÉCIMA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la aseguradora en ningún caso, podrá exceder la suma asegurada que se indique en la carátula de la presente póliza o sus anexos para cada uno de los amparos individualmente determinados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SEGUROS COEXISTENTES

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, sobre el contrato garantizado, los asegurados deberán soportar la indemnización, en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el afianzado haya actuado de buena fe: la mala fe en la contratación de estos, produce nulidad (Art. 1092 del código de comercio).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

La entidad estatal contratante deberá notificar a la aseguradora de los actos administrativos atinentes al siniestro y la aseguradora tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en los términos establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VIGILANCIA E INSPECCIÓN

La Compañía queda facultada para vigilar al afianzado en la ejecución del contrato que constituye el objeto de este seguro y para exigir igual vigilancia de parte del asegurado. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen. Podrá inspeccionar el desarrollo de las obligaciones contractuales, los libros. Documentos o papeles y las obras ejecutadas por el afianzado. Que tengan relación con el contrato garantizado por la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, **La Compañía** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra el afianzado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RECUPERACIÓN

El tomador o el afianzado, según sea el caso, se obliga y compromete a rembolsar a **La Compañía** cualquier suma de dinero que esta cancele como consecuencia de la presente póliza.

Dicha suma de dinero será exigible al tomador o al afianzado sin necesidad de constituirlos en mora, en la fecha de envío de la comunicación requiriéndolos para el pago respectivo. Si el pago no se realiza voluntariamente, la Compañía podrá exigirlo jurídicamente por el procedimiento ejecutivo, con sus correspondientes intereses moratorios. Para tal efecto esta póliza prestara merito ejecutivo. Acompañada de la constancia de pago realizado por la Compañía, de la correspondiente indemnización.